

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
24/01/2023	31/01/2023	8	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 22.900.874,00	\$ 22.900.874,00	\$ 180.530,70	\$ 180.530,70	\$ 0,00	\$ 23.081.404,70
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 656.359,09	\$ 836.889,79	\$ 0,00	\$ 23.737.763,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 739.906,98	\$ 1.576.796,76	\$ 0,00	\$ 24.477.670,76
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,09	47,09	0,001057656	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 726.637,46	\$ 2.303.434,23	\$ 0,00	\$ 25.204.308,23
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 728.491,79	\$ 3.031.926,02	\$ 0,00	\$ 25.932.800,02
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 648.716,04	\$ 3.680.642,06	\$ 0,00	\$ 26.581.516,06
29/06/2023	29/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 23.168,43	\$ 3.703.810,49	\$ 334.080,00	\$ 26.270.604,49
30/06/2023	30/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 23.168,43	\$ 3.392.898,92	\$ 0,00	\$ 26.293.772,92
01/07/2023	26/07/2023	26	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 595.591,29	\$ 3.988.490,21	\$ 0,00	\$ 26.889.364,21
27/07/2023	27/07/2023	1	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 22.900.874,00	\$ 22.907,36	\$ 4.011.397,57	\$ 334.080,00	\$ 26.578.191,57

28/07/2023	31/07/2023	4	44,0 4	44,04	44,04	0,00100028 3	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 91.629,43	\$ 3.768.947,0 0	\$ 0,00	\$ 26.669.821,0 0
01/08/2023	30/08/2023	30	43,1 3	43,13	43,13	0,00098280 6	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 675.213,7 9	\$ 4.444.160,7 9	\$ 0,00	\$ 27.345.034,7 9
31/08/2023	31/08/2023	1	43,1 3	43,13	43,13	0,00098280 6	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 22.507,13	\$ 4.466.667,9 2	\$ 334.080,00	\$ 27.033.461,9 2
01/09/2023	30/09/2023	30	42,0 5	42,05	42,05	0,00096203 4	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 660.942,7 9	\$ 4.793.530,7 1	\$ 0,00	\$ 27.694.404,7 1
01/10/2023	10/10/2023	10	39,8	39,8	39,8	0,00091824 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 210.286,9 1	\$ 5.003.817,6 2	\$ 0,00	\$ 27.904.691,6 2
11/10/2023	11/10/2023	1	39,8	39,8	39,8	0,00091824 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 21.028,69	\$ 5.024.846,3 1	\$ 334.080,00	\$ 27.591.640,3 1
12/10/2023	31/10/2023	20	39,8	39,8	39,8	0,00091824 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 420.573,8 2	\$ 5.111.340,1 2	\$ 0,00	\$ 28.012.214,1 2
01/11/2023	13/11/2023	13	38,2 8	38,28	38,28	0,00088836 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 264.477,2 9	\$ 5.375.817,4 1	\$ 0,00	\$ 28.276.691,4 1
14/11/2023	14/11/2023	1	38,2 8	38,28	38,28	0,00088836 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 20.344,41	\$ 5.396.161,8 2	\$ 334.080,00	\$ 27.962.955,8 2
15/11/2023	28/11/2023	14	38,2 8	38,28	38,28	0,00088836 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 284.821,7 0	\$ 5.346.903,5 2	\$ 0,00	\$ 28.247.777,5 2
29/11/2023	29/11/2023	1	38,2 8	38,28	38,28	0,00088836 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 20.344,41	\$ 5.367.247,9 3	\$ 334.080,00	\$ 27.934.041,9 3
30/11/2023	30/11/2023	1	38,2 8	38,28	38,28	0,00088836 8	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 20.344,41	\$ 5.053.512,3 3	\$ 0,00	\$ 27.954.386,3 3
01/12/2023	26/12/2023	26	37,5 6	37,56	37,56	0,00087405 3	\$ 0,00	22.900.874,00	\$ 520.431,0 1	\$ 5.573.943,3 5	\$ 0,00	\$ 28.474.817,3 5

27/12/2023	27/12/2023	1	37,5 6	37,56	37,56	0,00087405 3	\$ 0,00	22.900.874,00	20.016,58	\$ 5.593.959,9 2	\$ 334.080,00	\$ 28.160.753,9 2
28/12/2023	31/12/2023	4	37,5 6	37,56	37,56	0,00087405 3	\$ 0,00	22.900.874,00	80.066,31	\$ 5.339.946,2 3	\$ 0,00	\$ 28.240.820,2 3
01/01/2024	31/01/2024	31	34,9 8	34,98	34,98	0,00082213 6	\$ 0,00	22.900.874,00	583.656,7 7	\$ 5.923.603,0 1	\$ 0,00	\$ 28.824.477,0 1
01/02/2024	02/02/2024	2	54,5 1	54,51	54,51	0,00119273 4	\$ 0,00	22.900.874,00	54.629,32	\$ 5.978.232,3 3	\$ 0,00	\$ 28.879.106,3 3

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.900.874,0 0
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.900.874,0 0
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.316.792,33
Total a Pagar	\$ 31.217.666,3 3
- Abonos	\$ 2.338.560,00
Neto a Pagar	\$ 28.879.106,3 3

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00025-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera y no se tuvieron en cuenta los abonos realizados, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$28'879.106,33 hasta el 2 de febrero de 2024.

SEGUNDO: De acuerdo con la liquidación que antecede, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros imputados como abonos y descontados a la parte demandada, entréguese hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9f7811bfca332b1f5100d6d7db053a07960b6f8f0e3f70cd8e43bfdab11aa5**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00552-00

En atención a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$535.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c21464dd35af00d84c884b1cbf306c9357273ed507760d908749ce1dfe333f**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00487-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'030.000 (Art. 365 *ibidem.*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075838b1b52509ae8b5c7793a20fc0800f9a301f55711b4aff8b5947d6a9ef0b**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00467-00

1. No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo, por cuanto la orden de apremio se libró en los estrictos términos que se solicitaron en las pretensiones de la demanda.

2. Por otra parte, se corrige el numeral 1 de la providencia del 20 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que, se decreta «*El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **180**-11193, denunciado como de propiedad del ejecutado JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente*».

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e949ca43619cdc6cc2d85f4b72c3eba6a5817ad75759e8c818b135bca51afe**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00421-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario de la parte ejecutante, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este proceso, entréguese los mismos a quien se le hayan descontado. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

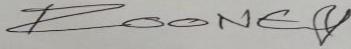
SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b654853d27602523c6f8b15fc7acba93ea5133eb98a1ecda18b431a31bae0d**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00417-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023 de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$515.000 (Art. 365 *ibidem.*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2683872df06c242be154ca368ec492ecdda8749b5842a63c59655c12489d8**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00414-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'055.000 (Art. 365 *ibidem.*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631c8984cf22243576152f634683493a99dfeacee6c07e1592ec3a4fd28ed8d7**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00352-00

Téngase por notificada personalmente la demandada MARLENY DEL SOCORRO JARAMILLO NARANJO, quien dentro del término contestó la demanda.

Se reconoce personería a HERNÁN DARÍO ALZATE GÓMEZ como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 643 del 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3529e7909868f40c2efa0d4eda43e856aa924c920d7675af930dc29e58a9b2**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00259-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, una vez acreditada la facultad para recibir, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este proceso, entréguese los mismos a quien se le hayan descontado. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e746b7dcdd0d554587693eb4e577ae8cfa6cac8df85867f8ca0e062c8e92ee**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00176-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a NUEVA E.P.S., para que aporten los datos relacionados con la dirección de domicilio del demandado MICHEL DAVID CÓRDOBA CÓRDOBA.

De otra parte, previo a resolver lo referente a las medidas cautelares solicitadas dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido a los oficios n.º 396, 397 y 398 del 9 de junio de 2023 y n.º 620 del 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca0422f8f18db6eb608a5ae5d7bf749f1e0d1feb73cfac765756140c88abbe**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla Antioquia, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en auto de seguir adelante del 25 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ ORREGO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00025, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 1'237.000,00	25/09/2023
Notificación	\$ 2.500	02/05/2023
TOTAL	\$1'239.500,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

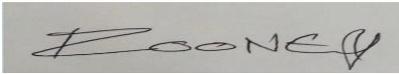
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00025-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80594787a519f72c236601aabda8237f26d4ad80f45792a4f55d7a69a3383e44**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00646-00

En atención a la actuación que precede, no se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debido a que en los documentos aportados no se observa la certificación emitida por la empresa de correo certificado, los anexos cotejados y siendo en la dirección física, no se realizó envío de citatorio y posterior aviso. Por tanto, se advierte a la parte interesada que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd25fd1e7eb5a41fda231106dc5fd229309b56cf75e02053adb354e74b9a0b4**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2012-00621-00

En vista de la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de los demandados, junto con la cual se aportó sustento de su requerimiento, de acuerdo con lo señalado por el inciso 2º del numeral 3, artículo 372 del Código General del Proceso, se accede a la misma y en su lugar, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 7 de febrero de 2024 en el proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20609386>

Téngase en cuenta que en la referida diligencia se tendrán en cuenta las provisiones realizadas en la providencia del 2 de octubre de 2023, además de lo señalado por el inciso 3º del numeral 9, artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4808b488bf5efed64800020f36cc0c626a280710be71a20b48ddc37451ae8b**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en auto de seguir adelante del 11 de enero de 2024, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, BIVIANA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, a favor de la parte demandante COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00610, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 575.000,00	11/01/2024
Notificación	\$ 18.700	01/11/2023
TOTAL	\$593.700,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

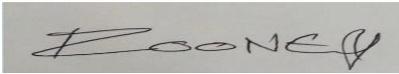
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00610-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dae8ed3a4501b044c50328d4675606d9e7ee22495ddb115317a0bb597b0bd6**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00578-00

i) En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER-, MUNICIPIO DE MARINILLA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que acrediten el trámite impartido a los oficios 245, 244 y 248 del 18 de marzo de 2023. Ofíciense.

ii) Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de un (1) mes dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curador *ad-litem* se designa a MARCELINO TOBÓN TOBÓN ubicable en el correo marcelinojegal@gmail.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ZULUAGA OROZCO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

iii) Se agregan a los autos las fotografías de la valla aportadas por la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

iv) Téngase en cuenta que los demandados dentro del término legal no contestaron la demanda.

Una vez trabada la litis, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3297141da01b40dff59989a8674042d1442742348c458ea81f501b119de3**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00425-00

Se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 24 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de Marinilla (Consecutivo 018), el cual se tiene en cuenta para los efectos establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de acuerdo con lo establecido por el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P., se aclara el numeral 2 del auto del 10 de agosto de 2023, en el sentido de señalar que la actualización del avalúo de los bienes comunes, deberá aportarlo la parte interesada cumpliendo con las exigencias señaladas en el artículo 226 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774ab5082646ab57b909b32d6a6ec09aff25c0dee4372b2dd72f960d18e6fc1**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00388-00

En atención a que las demandadas se notificaron del mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que las ejecutadas dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$437.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95d68503f64201fc07877d29336881ff62d5c8accfd64b231ffa666d8bb9ed7**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00348-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor de BANCOLOMBIA S.A., a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, administrado por QNT S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que ÁNDERSON JAIR MELO GALINDO, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, administrado por QNT S.A.S., como cesionaria del crédito a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante auto interlocutorio del 2 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en disfavor de ÁNDERSON JAIR MELO GALINDO.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado ÁNDERSON JAIR MELO GALINDO, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

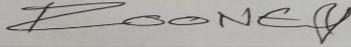
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9a6ed159ca36e936c8441557090b895c60a8e6939ad12c38ef72a1cc62514a**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00229-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario de la parte ejecutante, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este proceso, entréguese los mismos a quien se le hayan descontado. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

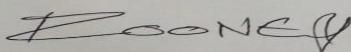
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0957d8ef78cf15a7fd944543aa4c50159cabec37ad5e07a83be68e5c676b8777**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00104-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este proceso, entréguese los mismos a quien se le hayan descontado. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

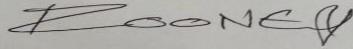
SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397743e8d397946df2dde1bec7c3d12e577974ff2fc47a0d109c152d029ae8ab**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00050-00

Aceptar al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor subrogatario de parte del crédito que a través de esta acción persigue Banco de Bogotá S.A., en virtud de los términos exclusivos del escrito que obra en el expediente (Consecutivo 024, pág. 2).

En consecuencia, téngase en adelante al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria en el presente asunto según el monto de \$10.026.261 y de acuerdo al pagaré n°. 459343861 (Consecutivo 024, pág. 2).

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería a PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderada del demandante (subrogatario) dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías en la suma de \$10.026.261 y de acuerdo al pagaré n°. 459343861 (Consecutivo 024, pág. 2).

SEGUNDO: Se reconoce personería a PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderada del demandante (subrogatario) dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110ed2f6b93788bc1e7efcd2f8185bc95f8b99ffcd548cf807d445f4324db1d**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2021-00497-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte ejecutante, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este proceso, entréguense a quien se le hayan descontado. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

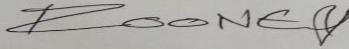
SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2b44b70659283673d936f44ac6f2ac5b8f92ceb7af3b9475de64f77e5c09fb**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05-440-40-89-001-2020-00357-00

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere para que aclare si la terminación obedece a todas las obligaciones aquí perseguidas u obedece a algunas de ellas, toda vez que no se relacionan los datos de cada uno de los pagarés por los cuales se libró orden de pago inicialmente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd9e9a2d85133cfa38224750032628bea8a6f241d21b7f6c0c5a48f0e43427**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2019-00163-00

Sería el caso pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del demandante; sin embargo, se advierte que la misma no se encuentra acorde con lo ordenado en la providencia del 17 de marzo de 2023, toda vez que allí se requirió para que la ajustará conforme al pago realizado por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS –FINAGRO- (consecutivo 03), por lo tanto, se le requiere para que proceda a rehacerla conforme a lo señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d8b11b5c23d02082a2e9ea778cdb17f28b55ba6ba339220b0f3a9f49a5cf6**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00577-00

Sería el caso pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del demandante; sin embargo, se advierte que la misma no se encuentra acorde con lo ordenado en la providencia del 17 de marzo de 2023, toda vez que allí se requirió para que la ajustará conforme al pago realizado por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS –FINAGRO- (consecutivo 03), por lo tanto, se le requiere para que proceda a rehacerla conforme a lo señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e66e1a68162826e30237c8784c817a4b8ddce478e6712e92a1a4ee4a3a53413**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2018-00462-00

1. Agréguese el memorial que antecede, el cual da cuenta del fallecimiento del demandante ROMÁN EMILIO PÉREZ GARCÍA, quien según certificado de defunción antecedente para registro expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció el 14 de enero de 2023.

2. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconocen como herederos en representación de ROMÁN EMILIO PÉREZ GARCÍA, a sus hijos MARÍA ANDREA PÉREZ CÁRDENAS, VLADIMIR PÉREZ CÁRDENAS; y a MARÍA OFELIA CÁRDENAS DAZA, en calidad de cónyuge supérstite, conforme a la prueba de parentesco allegada al plenario.

3. Así mismo, teniendo en cuenta que el demandante fallecido se encontraba representado por apoderado y toda vez que los sucesores procesales no confirmaron el poder otorgado, se requiere a los mismos para que ratifiquen el poder otorgado al abogado HELBERT SAIR LEONARDO DALAMAR GIRALDO ACEVEDO.

4. Se agregan a los autos las fotografías de la valla aportadas por la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

5. Se ordena a la Secretaría realizar la inclusión del proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaa19dbb03b97ce69c77ced488bff9a452d6a914dd9ac6b0a307d014a32414a**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

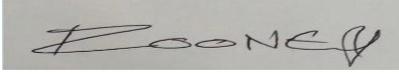
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00150-00

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada durante el término de su traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal y se declara en firme por valor de \$17'243.288,00, hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7252ecb9057780ac17160da186d549e0a791c5fcd63f99af231c4fbc26304eb**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00161-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que DARÍO ANTONIO BOTERO CASTAÑO, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S., como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante auto interlocutorio No. 125 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en disfavor de DARÍO ANTONIO BOTERO CASTAÑO.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado DARÍO ANTONIO BOTERO CASTAÑO, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1fb149ee4e0c0f251029a10c34a63deed83db0973c41f06dfbc55c2fbbb0**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2017-00066-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 7 de marzo de 2022, por estado, de acuerdo con lo señalado por el artículo 306 del C.G.P., en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$70.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18668e875c6e88e5b93da85bd4e37b67dc9b21a892883c12252a8060cf4076**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 00544104089001-2016-00287-00

El artículo 317, numeral 1 del C.G.P. dispone que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

(---) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

La última actuación en el presente proceso data del 15 de marzo de 2023, a través de la cual se requirió al demandante para que impulsara el proceso; sin embargo, no realizó trámite alguno tendiente a continuar con el proceso.

Sobre la finalidad y cómo se puede dar cumplimiento al requerimiento previo al desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC11191-2020 indicó:

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

Teniendo en cuenta la norma y jurisprudencia citada, se observa que en el presente caso la parte actora no cumplió con la carga por la cual fue requerida para el impulso del proceso, pues la solicitud allegada no atiende los presupuestos normativos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 antes citado, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89fc455f3d7be2a29b50c695e25e421b0234867487c0936450dc33105577eba**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2016-00279-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que JOHN RODRIGO OCAMPO ÁLZATE, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S., como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante auto interlocutorio No. 371 del 2 de junio de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en disfavor de JOHN RODRIGO OCAMPO ÁLZATE.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado JOHN RODRIGO OCAMPO ÁLZATE, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13485a2579703ef3f1e9ff13bf8f0225e9705a94d4c4ff0f8a5d929d97296dbf**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2016-00260-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que SERAFÍN ALONSO GIRALDO SERNA, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, administrado por QNT S.A.S., como cesionaria del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante auto interlocutorio No. 670 del 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en disfavor de SERAFÍN ALONSO GIRALDO SERNA.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado SERAFÍN ALONSO GIRALDO SERNA, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 007 fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752733f6dc232d71bb4f6e9293bb1c1f999030728160037be3f2a43e50ee7f6a**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>